

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 5CGL1792
ALK/MMD

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DEL
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA UBICADO
EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, A LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CATEMU.

Santiago , 31-07-2023

EXENTO N° E-310

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CATEMU, en petición adjunta de 6 de julio de 2022; los Oficios ORD. N° E-60091 de 22 de marzo de 2023 y ORD. N° 1114 de 12 de abril de 2023, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso; el Oficio ORD. N° E-62681 de 23 de mayo de 2023, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio ORD. N° E-63867 de 22 de junio de 2023; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CATEMU solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en Camino Público Catemu – El Cobre S/N°, Sector El Cobre, comuna de Catemu, provincia de San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso, a fin de contar con un terreno para la construcción de infraestructura comunitaria, espacios recreativos y el desarrollo de iniciativas para la recuperación del espacio público y otorgar seguridad a los vecinos de las localidades de El Seco Alto y Bajo, La Colonia y El Cobre, potenciando a las organizaciones sociales de dichos sectores, entre las que se incluye la Cooperativa de Agua Potable El Cobre- La Colonia. Además, se proyecta la construcción de una Posta de Salud Rural que permitirá una mejor cobertura de las prestaciones que entrega el Departamento de Salud Municipal.

Que la Ilustre Municipalidad de Catemu, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, además en ella reside la administración de la comuna.

Que de conformidad al artículo 58 del D.L. N° 1939, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, informó al Gobierno Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 849 celebrada el 12 de diciembre de 2022.

Que mediante Oficio ORD. N° E-60091 de 22 de marzo de 2023, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso y la División de Bienes Nacionales mediante el Oficio ORD. N° E-62681 de 23 de mayo de 2023, han informado

favorablemente la solicitud de concesión gratuita para los fines señalados, considerando que ella reviste gran importancia para las políticas del Ministerio de Bienes Nacionales, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, las actividades que realiza y el proyecto que desea ejecutar en el inmueble.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 20 (veinte) años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, las actividades que realiza, el aporte que entrega a la comunidad y para que el municipio pueda desarrollar su proyecto y realizar las inversiones necesarias para mejorar la infraestructura del inmueble y recuperar este espacio público.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CATEMU, R.U.T. N° 69.050.900-8, domiciliada para estos efectos en calle Borja García Huidobro N° 025, comuna de Catemu, del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en Camino Público Catemu – El Cobre S/N°, Sector El Cobre, comuna de Catemu, provincia de San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 60-11; amparado en una inscripción global a nombre del Fisco que rola a fs. 69 vta. N° 69, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Llay Llay-Catemu, correspondiente al año 2023; I.D. Catastral N° 232509; singularizado en el Plano N° V-1-2530-C.R.; con una superficie de 6.660,50 m². (Seis mil seiscientos sesenta coma cincuenta metros cuadrados), cuyos deslindes particulares, según el referido plano y minuta son:

NORTE : Camino Público, en 177,00 metros.

ESTE : Canal que lo separa de Camino Vecinal en 37,00 metros.

SUR : Canal que lo separa de la Tranque de la Colonia en 185,00 metros.

OESTE : Camino Público en 37,00 metros.

Sus deslindes particulares, de acuerdo al título: NORTE: camino central, en 177 metros; SUR: Tranque de la Colonia, en 185 metros; ORIENTE: callejón sin nombre, en 37 metros; PONIENTE: camino vecinal, en 37 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 20 (veinte) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obligará a autorizar el inmueble para la construcción de infraestructura comunitaria, espacios recreativos y el desarrollo de iniciativas para la recuperación del espacio público y otorgar seguridad a los vecinos de las localidades de El Seco Alto y Bajo, La Colonia y El Cobre, potenciando a las organizaciones sociales de dichos sectores, entre las que se incluye la Cooperativa de Agua Potable El Cobre- La Colonia; proyectando asimismo la construcción de una Posta de Salud Rural.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá solicitar la inscripción de la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, pagar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado. En conformidad a lo establecido en el artículo 60 del

D.L N° 1.939, de 1977, la entidad concesionaria deberá obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el funcionamiento y uso al que se ha de destinar el inmueble.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, la mejora introducida en el inmueble quedará a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, de conformidad a lo señalado en el inciso quinto del artículo 61 del D.L. N° 1939 y lo dispuesto en el artículo 42 del artículo 14° de la Ley N° 20.190, que derogó el artículo 62 B del D.L. N° 1939, no le serán aplicables a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y tampoco el artículo 14°, Título II, Art. 6° N° 4 de la Ley N° 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CATEMU, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

JAVIERA ALEJANDRA TORO CACERES
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Valparaíso
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **28923cff-cdd6-4154-b50d-60339729d47b**